

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca nueve (9) de julio dos mil
veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0342

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE menor CUANTIA a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **FERNANDO AUGUSTO CASTRO SIERRA Y JOHANA ORTIZ PARDO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #132207400858

Cuota	Fecha	Intereses de	Vr. Capital cuota	Intereses	Desc. Intereses	Seguros	TOTAL	
	Vencimiento	Mora desde	en Pesos	Corrientes	Dto 1143-1190-701		CUOTA	
1	79	13-jul.-20	14-jul.-20 \$	309.379,78 \$	416.285,48	\$ 143.623,20 \$	57.843,00 \$	582.042,06
2	80	13-ago.-20	14-ago.-20 \$	311.302,59 \$	413.349,84	\$ 142.610,37 \$	57.645,00 \$	582.042,06
3	81	13-sep.-20	14-sep.-20 \$	313.237,34 \$	410.395,96	\$ 141.591,25 \$	57.446,00 \$	582.042,05
4	82	13-oct.-20	14-oct.-20 \$	315.184,12 \$	407.423,72	\$ 140.565,79 \$	57.246,00 \$	582.042,05
5	83	13-nov.-20	14-nov.-20 \$	317.143,01 \$	404.433,00	\$ 139.533,96 \$	57.288,00 \$	582.042,05
6	84	13-dic.-20	14-dic.-20 \$	319.114,07 \$	401.423,70	\$ 138.495,72 \$	57.082,00 \$	582.042,05
7	85	13-ene.-21	14-ene.-21 \$	261.773,34 \$	411.320,13	\$	59.145,00 \$	673.093,47
8	86	13-feb.-21	14-feb.-21 \$	264.257,24 \$	408.836,22	\$	58.975,00 \$	673.093,46
TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA			\$	2.411.391,49 \$	3.273.468,05	\$ 846.420,29 \$	462.670,00 \$	4.838.439,25

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de cuarenta y dos millones ochocientos veintiún mil novecientos setenta y seis pesos con ochenta y seis centavos (\$42.821.976.86) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal

permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

PAGARE 5406953579929190

Por la suma de once millones seiscientos cincuenta y dos trescientos tres pesos (\$11.652.303) correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

PAGARE 4570225434322934

Por la suma de siete millones ochocientos sesenta mil trescientos ochenta pesos (\$7.860.380) correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*TENGASE al abogado(a) **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta

(30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87c1bde9b39b550ab9afcfd779a5420685d72a6043f1384b66cc967
c2c9117d1**

Documento generado en 11/07/2021 07:55:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>